



Al contestar refiérase a: **DE-203-2022**

correo: denaudit@ccss.sa.cr

AS-ASALUD-0003-2024

8 de enero de 2024

Doctora

María Eugenia Villalta Bonilla, directora
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS -2102

Estimada señora:

ASUNTO: Oficio de Asesoría relacionado con la suspensión de la consulta de electrofisiología en el servicio de cardiología del hospital San Juan de Dios, a los pacientes portadores de marcapaso y dispositivos de alta energía.

En cumplimiento de las actividades preventivas consignadas en el Plan Anual Operativo de esta Auditoría, para el período 2023 y con fundamento en los artículos 21 y 22 de la Ley General de Control Interno, se informa sobre la revisión realizada por esta Auditoría Interna en torno a la denuncia DE-203-2022, la cual hace referencia a la suspensión de la consulta de electrofisiología el 28 de octubre del 2020 generando inconvenientes a los usuarios al no ser atendidos y según la denuncia, algunas complicaciones posteriores en el estado de salud de algunos pacientes.

Según detalla la denuncia, dicha consulta de control y seguimiento de los marcapasos, ya había iniciado por el Dr. Walter Marín Hernández especialista conocido en la institución, que según se menciona, estaba autorizado por el jefe del servicio de cardiología a sustituir al Dr Malavassi, quien es el titular, ya que el Dr Malavassi tenía que atender una emergencia familiar, sin embargo, la consulta fue suspendida por orden directa del Dr. Mario Sibaja Campos, subdirector en ese momento, ya que el nombramiento del Dr. Walter Marín Hernández no se había realizado. Adicionalmente, se menciona que algunos pacientes a los cuales no se les atendió ese día, sufrieron complicaciones de su salud debido al mal funcionamiento de los dispositivos.

De conformidad con el análisis realizado por este Órgano de Control a las anotaciones registradas en el expediente físico de salud de los pacientes, se determinó:

- Ninguno de los usuarios analizados por esta Auditoría Interna¹, registró en citas posteriores de control en electrofisiología del HSJD, ni valoraciones posteriores en cardiología, complicaciones clínicas relacionadas a los dispositivos, lo que se registra en las anotaciones realizadas en la consulta de electrofisiología, es que los dispositivos están normo funcionales.

¹ 10 usuarios a los cuales se les suspendió la consulta.

- Con respecto a los pacientes que en apariencia presentaron complicaciones por falta de seguimiento de sus dispositivos de energía, esta Auditoría Interna, no logró determinar según anotaciones en el EDUS, que su muerte tuviera relación al mal funcionamiento de dichos dispositivos, ya que según anotaciones en el EDUS, uno de los usuarios falleció por cáncer gástrico, otro paciente de 89 años, falleció de un cuadro séptico en estudio en un hospital nacional, el otro usuario de 87 años falleció un año después y era portador de una insuficiencia cardiaca congestiva (ICC), enfermedad renal crónica (ERC), enfermedad Pulmonar obstructiva Crónica (EPOC) y tenía un Síndrome Inmovilización.

El oficio S.C # 0501-20 con fecha del 06 de noviembre del 2020, donde el Dr Jorge Arauz Chavarría, jefe servicio de Cardiología comunicó al Dr. Alexander Parajeles Vindas, jefe a.i sección de medicina del HSJD, que el día 28 de octubre del 2020, el Dr Malavassi, al presentársele una situación familiar urgente, y al no poder brindar la atención de los usuarios previamente citados, el Dr. Jaime Tortós Guzman, quien fungía como jefe a.i del servicio de cardiología, decidió llevar al Dr. Walter Marín Hernández , médico electrofisiólogo, incorporado al Colegio de Médicos y Cirujanos a dar la consulta de marcapasos y dispositivos de alta energía, sin estar nombrado como funcionario de la institución.

En virtud de lo anteriormente expuesto por esta Auditoría Interna, a parte de la incomodidad que fueron objetos los usuarios, de hacerlos venir a su cita y tener que suspenderla por una situación administrativa, ya que el médico especialista que les debía brindado el servicio no estaba nombrado como funcionario de la institución, este órgano de fiscalización no logra determinar según anotaciones en el EDUS, complicaciones clínicas de pacientes asociadas con el mal funcionamiento de los dispositivos de energía.

En este sentido, este Órgano de Control y Fiscalización en el ejercicio de sus competencias y potestades concedidas por la Ley General de Control Interno 8292, en materia de prevención y de asesoría, y considerando que las estrategias desarrolladas se deriven para la continuidad de la prestación de los servicios de salud que brinda la institución, deberán valorarse y someterse dentro del marco de legalidad, toda vez que se minimicen los riesgos e implicaciones que podrían derivarse de estas decisiones, por lo cual, se considera conveniente que la Administración Activa someta a valoración los aspectos anteriormente mencionados.

Debe recordarse lo establecido en la Ley General de Control Interno, específicamente lo señalado en el artículo 12 sobre los deberes del Jerarca y de los titulares subordinados:

“(…) a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo. b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviación o irregularidades”.

La misma norma en cuanto a la importancia de la Supervisión constante indica:

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de la gestión institucional y la observancia de las regulaciones atinentes al Sistema de Control Interno, así como emprender las acciones necesarias para la consecución de los objetivos”.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

A fin de aportar elementos de juicio adicionales que coadyuven a la adecuada toma de decisiones, se informa a esa Administración Activa, para que realice una valoración de los aspectos anteriormente señalados y considere de ser pertinente, que toda gestión de contratación y sustitución de recurso humano, se gestione en el marco de legalidad que regula esa materia y que dichas acciones sean oportunas para que permitan disponer del personal especializado necesario, para brindar la atención de los pacientes que son portadores de marcapasos así como dispositivos de alta energía y con eso garantizar el control y seguimiento que requieren esos dispositivos de energía para funcionar adecuadamente.

No omito manifestar que esta Auditoría está en la mayor disposición de apoyar la gestión que desarrollan las autoridades institucionales, conforme nuestras potestades y competencias.

Atentamente,

AUDITORÍA INTERNA

M. S.c. Olger Sánchez Carrillo
Auditor

OSC/RJS/EAM/RJM/JCMS/lbc

C. Auditoría-1111

Referencia: ID-106191